CLAUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:..... 2
CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO:..... 3
CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA:..... 3
CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA..... 4
CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL IDPAC:..... 5
CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO..... 5
CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:..... 6
CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO..... 7
CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN..... 7
CLAUSULA DECIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES..... 7
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN:..... 7
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS..... 8
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:..... 8
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN:..... 8
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:..... 8
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:..... 8
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO..... 8
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... 9
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:..... 9
CLAUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL..... 9
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN..... 9
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA..... 9
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES..... 9
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOSLABORALES..... 10
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL..... 10
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN..... 10
CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – GARANTIA..... 10
CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN..... 10
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- ACEPTACIÓN:..... 11
CLAUSULA TRIGÉSIMA – NOTIFICACIONES..... 11
CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS:..... 11
CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO..... 11

CLAUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:

Mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC- con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno; así mismo, en el artículo 1° ibidem se estableció que el objeto del IDPAC es: "(...) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)".

De otro lado y de acuerdo con Acuerdo 006 de 2007 mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 002 del 2 de enero de 2007 "Por el cual se determina el objeto estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones" establece entre otras como función de la Secretaría General "*gg. Promover el desarrollo e implementación de los programas y procesos técnicos y tecnológicos de la entidad.*"

Para el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es de gran importancia facilitar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de cada una de las dependencias que hacen parte de la entidad, así como a los usuarios que acceden diariamente al Instituto. Lo que redunda en el adecuado soporte tecnológico de las labores administrativas y misionales.

Por lo anterior, se considera necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos del Blade, sistema de almacenamiento, sistemas de copias de seguridad y demás servidores del IDPAC, para la optimización de los mismos de acuerdo con los diagnósticos realizados.

De acuerdo con los inventarios de la entidad, el IDPAC cuenta con los siguientes equipos: **Enclosure hp c3000, Servidores Blade, Servidores de Torre, Sistema de Almacenamiento SAN HP MSA2000 y Librería HP MSL2024,** los cuales requieren mantenimiento por lo menos una vez al año, esto con el fin de evitar fallas a nivel de hardware ocasionados por la acumulación de partículas de polvo, así como otros factores que pueden entorpecer el normal funcionamiento de la infraestructura tecnológica del IDPAC.

A continuación, se relaciona el tipo de servicio requerido para cada uno de los equipos:

DESCRIPCION	TIPO DE SERVICIO	TIEMPO EN MESES MANTENIMIENTO
Blade	Mantenimiento preventivo del chasis para Blade C3000 de HP con 6 cuchillas INTEL XEON SERIE 54050 BL460C	8
Cuchillas	6 cuchillas INTEL XEON SERIE 54050 BL460C	8
Servidores:	Dos (2) Hp Proliant Ml350E Generación 8	8
Servidores:	Dos (2) servidores HP ML 330 (torre) Gen 4	8
Librería	Una(1) librería HP MSL2024 storage Works	8

SAN	Un (1) Sistema de almacenamiento hp MSA 2000 dc.	8

Las condiciones técnicas del requeridos y demás detalles e encuentran consignados en el Anexo 2. Ficha Técnica, de los presentes estudios previos.

La presente contratación se fundamenta en las leyes 80 de 1993,1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes. El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se dictan normas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras Disposiciones, en su artículo 53 estableció como objeto del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL, garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

El Acuerdo 006 de 2007 mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 002 del 2 de enero de 2007 "Por el cual se determina el objeto estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones" establece entre otras como función de la Secretaría General "*gg. Promover el desarrollo e implementación de los programas y procesos técnicos y tecnológicos de la entidad.*"

En cumplimiento de la normatividad enunciada la Secretaría General requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos del Blade, sistema de almacenamiento, sistemas de copias de seguridad y demás servidores del IDPAC.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo del Blade, sistema de almacenamiento, unidad de cinta y demás servidores del IDPAC

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL IDPAC.
2. Constituir las Garantías requeridas para el efecto.
3. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL IDPAC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
6. Presentar factura y/o cuenta de cobro para el pago de los servicios efectivamente prestados de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
8. EL CONTRATISTA se obliga a mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
9. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del IDPAC y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
12. Cumplir con los principios éticos de la entidad.
13. **EL CONTRATISTA** debe aplicar y respetar la política medioambiental y el plan institucional de gestión ambiental (PIGA) del IDPAC, los cuales incluyen toda la normatividad sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, así como lo dispuesto en el Acuerdo 540 de 2013 y demás normas concordantes.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga, a cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial a:

1. Cumplir con el objeto contractual, las condiciones establecidas en la ficha técnica y el pliego de condiciones
2. Llevar a cabo los mantenimientos preventivos de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas.
3. Suministrar e instalar el 100% de los repuestos necesarios para solucionar las fallas que se presenten.
4. El horario de atención Horario de soporte lunes a viernes de 8 A.M. a 5:30 P.M con dos (2) horas como tiempo de respuesta.

5. Entregar un informe detallado al supervisor del contrato de acuerdo con el primer mantenimiento preventivo realizando, especificando el diagnostico o estado de cada uno de los elementos. Diagnóstico del Hardware y software
6. El contratista deberá suministrar todos los elementos necesarios para la realización del mantenimiento preventivo y demás tareas que se deban llevar a cabo.
7. Realizar la limpieza interna y externa de todos los equipos relacionados en el inventario
8. Revisión física de los componentes eléctricos y los voltajes de entrada y salida de todos los equipos de la relación.
9. Se debe realizar una revisión y análisis del Log (Visor de sucesos) del sistema entregando un resultado de este al supervisor del contrato.
10. Identificación de riesgos y vulnerabilidades en las políticas, procesos y procedimientos existentes en la administración física de los servidores.
11. Después de cada servicio correctivo o preventivo se debe levantar y entregar al supervisor del contrato un Acta de Servicio firmada por las partes involucradas.

12. El contratista no podrá instalar ninguna parte hasta no ser autorizada por el supervisor quien verificará que sea original y cumpla con todas las especificaciones solicitadas.
13. Si en la prestación de sus servicios se generarán residuos de computadores, periféricos, o aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE – deberán dar atención a lo dispuesto en la Resolución 1512 de 2010 y la Ley 1672 de 2013 y conforme a ello suministrar el o los certificados de gestión, aprovechamiento o disposición final que correspondan.
14. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) para cada uno de los respectivos desembolsos o acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL IDPAC:

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($34.744.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos directos, indirectos, impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y gastos en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual, soportado en el documento anexo estudio de mercado realizado por el IDPAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. EL IDPAC efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato será tomado como una bolsa de productos y servicios logísticos, el cual se irá deduciendo de aquel, el valor de las actividades, bienes entregados, servicios suministrados y eventos realizados por el contratista, según los precios unitarios presentados en la oferta económica. Cuando los elementos y/o actividades logísticas no se encuentren incluidos en la lista de precios unitarios, será de igual forma obligación del contratista su provisión y cumplimiento, dando seguimiento al trámite dispuesto en el anexo técnico que hace parte del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: El IDPAC, pagará el valor del contrato contra facturación de los bienes entregados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa entrega de documentos, con lo cual deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen y estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

El IDPAC no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

El precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato.

EL IDPAC no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO 1: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Lo anterior a través del cargue de los citados soportes para pago a través de la plataforma del Secop II.

PARÁGRAFO 2: Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 3: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4: Si la Entidad recibe los documentos para pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

PARAGRAFO 5: El IDPAC efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad

CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de Ocho (8) meses y/o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de pólizas.

PARAGRAFO: Queda absolutamente prohibido a **EL (LA) CONTRATISTA** prestar sus servicios con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución previsto en esta cláusula, sin que se haya suscrito adición o prórroga alguna que así lo prevea, con el cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución establecidos para el efecto, por lo que **EL (LA) CONTRATISTA** no podrá hacer reclamación alguna ante **EL IDPAC** por tal concepto.

CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA DECIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que cause este compromiso se harán con cargo al Presupuesto para la vigencia fiscal 2018, según consta en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 680 del 09 de abril de 2019.**
, expedido por el responsable del Presupuesto del **IDPAC**. En todo caso, el pago a que se obliga **EL IDPAC**, queda sujeto a las apropiaciones que se hagan en su Presupuesto.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN: EL IDPAC controlará el cumplimiento del contrato a través del **Profesional Especializado (E) 222-04 del proceso de Gestión de las Tecnologías de la Información del IDPAC**, quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y demás normas internas expedidas para el efecto por EL IDPAC. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado.

PARAGRAFO: Serán obligaciones del supervisor: **1.** Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto, oportunamente y por escrito, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud, a fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. **2.** Hacer por escrito los requerimientos que considere necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** adquiere por la celebración del contrato. **3.** Enviar a la Secretaría General, Área de Contratos, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato, así como realizar el cargue de estos documentos en la plataforma SECOPII. **4.** Informar permanentemente al Ordenador del Gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato. **5.** Una vez entregados los informes correspondientes por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** a través de la plataforma SECOPII, el Supervisor deberá pronunciarse sobre el

mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación y/o incorporación a la plataforma SECOPII, ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el Supervisor deberá dejarlo por escrito informando al **CONTRATISTA** las razones sobre el particular. **6.** Una vez cumplidos los requisitos previstos en el contrato, el Supervisor deberá autorizar la solicitud de pago con todos los soportes cargados en el SECOPII. **7.** Comunicar de manera inmediata a la Contraloría de Bogotá, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al IDPAC. **8.** Las demás que le imponga la ley y los decretos reglamentarios, en su calidad de Supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS. Para el contrato se anexa la matriz de riesgos que hace parte integral del contrato electrónico.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **IDPAC**.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL IDPAC podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **IDPAC**. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4. Por muerte o incapacidad física permanente de **EL (LA) CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el contrato de mutuo acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: EL IDPAC podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: **EL IDPAC** podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar a **EL (LA) CONTRATISTA** con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** pagará al IDPAC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de

incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. 3. CADUCIDAD: Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL (LA) CONTRATISTA autoriza que **EL IDPAC** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a **EL (LA) CONTRATISTA** de indemnizar los perjuicios causados.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con **EL IDPAC** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por **EL (LA) CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL IDPAC** y **EL (LA) CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos que surjan en desarrollo del contrato serán propiedad del **IDPAC**, acorde a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL (LA) CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del **IDPAC**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **EL IDPAC** tenga prueba de que **EL (LA) CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL IDPAC**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL (LA) CONTRATISTA en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos

laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL (LA) CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2**. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3**. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5**. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6**. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL (LA) CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **IDPAC**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – GARANTIA: EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, constituirá a favor del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con Nit. 900.127.054-9, garantía debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria para amparar:

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes suministrados	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Cumplimiento	10%	El plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	El Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente anexo se entiende perfeccionado con la firma electrónica del contrato, para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la expedición de la garantía única por parte del contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- ACEPTACIÓN: EL (LA) CONTRATISTA acepta que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – NOTIFICACIONES: LA CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en propuesta del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por **EL (LA) CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C